LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 19-07 que concede una pensión del Estado a favor del señor Pedro Enrique Núñez Guerrero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 19-06

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece como un principio fundamental del Estado dominicano, la protección efectiva de la seguridad económica de todo ciudadano;

CONSIDERANDO: Que el ingeniero Pedro Enrique Núñez Guerrero ha laborado en la administración pública (Secretaría de Estado de Obras Públicas) por más de 28 años, desempeñando diversas funciones;

CONSIDERANDO: Que el ingeniero Núñez tuvo como última función el cargo de Encargado del Departamento de Programación, en el despacho del Secretario de Obras Públicas, devengando un sueldo mensual de mil doscientos pesos (RD$1,200.00).

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD$l0,000.00), a favor del señor Pedro Enrique Núñez Guerrero.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (5) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007); año 163 de la independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Regl. No. 521-06 para el Registro de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 521-06

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado promover la salud animal y humana, así como promover la producción y el consumo de alimentos inocuos, como resultado del desarrollo de la actividad ganadera del país;

CONSIDERANDO: Que es una necesidad el uso de Medicamentos Veterinarios seguros e inocuos en el proceso moderno de diagnóstico, prevención, control, tratamiento y erradicación de enfermedades en los animales;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 31/85, vigente, no satisface las necesidades normativas exigidas en el proceso actual de comercialización de nuestro país y de los organismos internacionales de referencia;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura es la Institución responsable de establecer las medidas y los mecanismos necesarios para reducir los riesgos de introducción, propagación y surgimiento de brotes de enfermedades en los animales, así como establecer los controles y las medidas que permitan reducir la presentación de efectos nocivos en los animales y en los humanos, como consecuencia del uso de medicamentos veterinarios destinados al desarrollo de actividades dirigidas a prevenir, controlar y tratar enfermedades o fomentar el desarrollo productivo y la apariencia física de los animales;

CONSIDERANDO: Que el país está haciendo todos tos esfuerzos para adecuar sus regulaciones a las normas establecidas por la OMC y las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de ese organismo multilateral;